



MUNICIPALIDAD
SALAMANCA

(Aprueba Actualización "Ordenanza
Ambiental de la comuna de
Salamanca).

SALAMANCA, 30 de Noviembre de 2020.

Nº 1214

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letras b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinada y sistematizado, fue fijado por el DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
2. Que la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
3. Que los municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en el desarrollo de su comuna, en conjunto con la misma comunidad y agrupaciones civiles, son los principales actores dentro de la gestión ambiental local.
4. Que la Ley N° 20.417, al modificar la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo cambios a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán realizar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local y finalmente,
5. Que, en la 18ª. Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 30 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal de Salamanca, aprobó las modificaciones a la **Ordenanza Ambiental de la Comuna de Salamanca**:

DECRETO

1. **APRUEBESE**, la Actualización de la Ordenanza Ambiental de la comuna de Salamanca, cuyo texto se adjunta al presente decreto.
2. La normativa señalada en el numeral anterior tendrá vigencia a contar del 30 de noviembre de 2020

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



JOSÉ MIGUEL CRUZ BARRAZA
SECRETARIO MUNICIPAL



FERNANDO GALLARDO PEREIRA
ALCALDE DE SALAMANCA

FGP/JMCB/YF/dov

Distribución:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Obras Municipales
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Servicios comunitarios y Paisajismo
- Dirección de Asuntos Estudiantiles
- Dirección de Seguridad Ciudadana Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Tránsito y Transporte Público
- Departamento de RRPP. Y Comunicaciones
- Departamento de Administración de Educación Municipal.
- Departamento de Salud Municipal
- Archivo



**MUNICIPALIDAD
SALAMANCA**

**ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL
COMUNA DE SALAMANCA**

2020

TITULO I

Disposiciones Generales

OBJETIVOS

Artículo 1°.

La presente ordenanza ambiental tiene por objetivo establecer los estatutos para regular, proteger, conservar y reestablecer los recursos naturales, componentes ambientales, patrimonio cultural y natural de la comuna de Salamanca, cumpliendo con lo estipulado en la legislación nacional y sus modificaciones, resguardando la salud y la calidad de vida de todos los habitantes, así como el medio ambiente de la comuna de Salamanca.

Artículo 2°.

Es deber del estado, garantizar el pleno derecho de los habitantes de la comuna de Salamanca, transeúntes y visitantes a vivir en un ambiente libre de contaminación, así como es deber de la municipalidad contribuir que en la comuna, existan las condiciones para vivir en un ambiente libre de contaminación, velando por la preservación y protección ambiental de los servicios eco sistémicos, los recursos naturales y culturales, así como fomentar una participación activa de los estamentos públicos, privados, funcionarios y sociedad civil en su general frente a la situación ambiental local.

ALCANCE

Artículo 3°.

La presente ordenanza ambiental es aplicable a toda la comuna de Salamanca, sus habitantes y quienes la visiten, dando estricto cumplimiento a lo que se estipule en la presente ordenanza.

PRINCIPIOS

Artículo 4°.

La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios¹, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: Es aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan Deterioro o daño al medio ambiente, a través de los planes de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante directo o por omisión.
- c) Principio de la Cooperación: Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información²: Aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: Aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- g) Principio de Reconocimiento³: Los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. El Municipio reconoce este papel y hará los esfuerzos correspondientes para que su identidad, cultura e intereses sean resguardados en conformidad a los instrumentos Legales e Internacionales (consulta previa).

¹ Mensaje Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

² Art. 31 bis Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

³ Convenio Internacional 169 / Ley Indígena 19.253 y otros mecanismos.

A su vez, será obligatorio tener presente la Ley N° 19.300, su Reglamento y esta Ordenanza, por las Direcciones, Departamentos, Jefaturas y Unidades Municipales en general, en todas aquellas materias y actividades de su competencia, respecto de proyectos que puedan causar algún peligro, daño o perjuicio ambiental.

DEFINICIONES

Artículo 5°.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Agroquímicos: Aquellos productos o sustancias de origen químico utilizados en procesos de la producción agrícola, se consideran agroquímicos los siguientes; biocidas, insecticidas, rodenticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibióticos, mamalocidas, avicidas, feromonas, defoliantes, y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, fumigantes, repelentes, atrayentes, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de síntesis química no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.
- b) Animal de granja: Aquel que ha sido domesticado por el ser humano para ayudarse de su fuerza en el trabajo o para la obtención de alimentos.
- c) Animal doméstico: Animal sometido a un proceso mediante el cual adquiere, pierde o desarrolla caracteres fisiológicos, morfológicos o de comportamiento, heredables. Generalmente habitan el hogar, junto con su poseedor.
- d) Arborización: Significa llenar de árboles un determinado sitio. La arborización es la sustantivación del verbo arborizar y connota el proceso de plantar árboles, la acción de arborizar.
- e) Aspecto Ambiental: Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente, pudiendo generar impactos ambientales significativos (positivos o negativos).
- f) Biomasa: Conjunto de materia orgánica de origen vegetal o animal, generada a través de un proceso biológico, ya sea inducido o espontáneo. También se define como biomasa, a todo aquellos seres que viven en un lugar determinado, expresada en peso por unidad de área o volumen. Generalmente es utilizada como fuente directa de energía o procesándola para conseguir otro tipo de combustible, tal como el biogás o los biocombustibles líquidos.
- g) Cauce: Concavidad del terreno, natural o artificial, por donde corre un río, un canal o cualquier corriente de agua.
- h) Caudal ecológico mínimo: Es el agua mínima necesaria para preservar los valores ecológicos en el cauce de ríos u otros cauces de aguas superficiales. Entiéndase también como caudal mínimo necesario para asegurar la supervivencia de un ecosistema acuático preestablecido.
- i) Consulta previa: Es un derecho y un instrumento para la participación en las decisiones sobre todos los asuntos que les conciernen a los pueblos indígenas.⁴
- j) Comunidad Local⁵: Todas las personas naturales o jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la posibilidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- k) Contaminación: Presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente. Entiéndase como presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que perjudiquen o resulten nocivos para la vida, salud y bienestar humano, la flora y fauna o que degraden la calidad del aire, agua, suelo o de los bienes y recursos en general.
- l) Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- m) Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

⁴ Convenio 169, artículos 2.1., 6.b), c).

⁵ Agenda 21, Capítulo 28.1.

- n) Denuncia Ambiental: toda notificación que una persona, grupo u organización realiza a la autoridad o a un funcionario municipal, de manera formal, por cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pudiera producir daño al medio ambiente.
- o) Desarrollo Sustentable: Proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- p) Educación Ambiental: Proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante.
- q) Estrategia Ambiental Comunal: Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales y que se construye participativamente con la comunidad local.
- r) Fitosanitarios: Productos de origen químico, físico o biológico destinado al control de patógenos y malezas.
- s) Fuentes fijas (estacionarias): Toda instalación o actividad establecida en un solo lugar o área, que desarrolle operaciones o procesos industriales, comerciales y/o de servicios que emiten o pueden emitir contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- t) Fuentes Móviles: Vehículos motorizados, vehículos ferroviarios motorizados, aviones, equipos y maquinarias no fijas con motores de combustión y similares, que en su operación emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.
- u) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que a través de la estructura municipal genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- v) Gestión de Residuos Sólidos Municipales (RSM): Acciones que involucren una estrategia a corto, mediano, y largo plazo para abordar mediante varias estrategias, la creación de infraestructura verde (Puntos verdes y Centros de acopio), eliminación de microbasurales y el desarrollo de actividades de separación de residuos en origen, reciclaje, reparación, rechazo, reducción, y reutilización de RSM.
- w) Humedal: Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.
- x) Industria Inofensiva: aquel que no produce daños ni molestias a la comunidad, personas y entorno⁶, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio, siempre dentro del propio predio e instalaciones, resultando este inocuo.
- y) Industria Molesta: Aquella cuyo proceso de tratamiento de insumos, fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales, puedan ocasionalmente causar daño a la salud o la propiedad, y que normalmente quedan circunscritos al predio de la propia instalación, o bien aquellos que puedan atraer insectos o roedores, producir ruidos o vibraciones, u otras consecuencias, causando con ellos molestias que se prolonguen en cualquier periodo del día o de la noche.
- z) Infractor ambiental: Es cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, capaz o incapaz, que por acción u omisión violente su deber de protección de los recursos naturales que no vele por la conservación del medio ambiente.
- aa) Impacto Ambiental: Alteración o cambio del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada, este puede ser beneficioso o adverso, como resultado total o parcial de los aspectos ambientales de una organización.
- bb) Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- cc) Material Particulado: Mezcla de partículas suspendidas en la atmósfera, ya sean sólidas o líquidas, que varían en tamaño y composición dependiendo de sus fuentes de emisiones. Contiene fracciones respirables y no respirables.

⁶ En este contexto, se extiende desde el interior de una organización hasta el sistema global.

- dd) Material Particulado Respirable (MP10): Corresponde a la fracción del material particulado que es capaz de ingresar a las vías respiratorias del ser humano, debido a que su tamaño aerodinámico es menor a 10 micrones (10 [µm]).
- ee) Material Particulado Respirable (MP2,5): Partículas líquidas o sólidas en suspensión, que poseen un diámetro aerodinámico menor a 2,5 micrones (2,5 [µm]). Es un subconjunto del MP10 y debido a su tamaño, es capaz de ingresar a través de los alveolos hasta el torrente sanguíneo.
- ff) Medio Ambiente: Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- gg) Medio Ambiente Libre de Contaminación: Es aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- hh) Norma Primaria de Calidad Ambiental: Aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población.
- ii) Norma Secundaria de Calidad Ambiental: Aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza.
- jj) Normas de Emisión: Aquellas que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medido en el efluente de la fuente emisora.
- kk) Omisión: En Derecho Penal, omisión es un delito o falta consistente en abstenerse de actuar ante una situación que se considera un deber legal. En este punto se distinguen dos tipos de delitos de omisión: propia e impropia.
- ll) Obra menor: Modificación de edificaciones existentes que no alteran su estructura, con excepción de las señaladas en el artículo 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y las ampliaciones que se ejecuten por una sola vez o en forma sucesiva en el tiempo, hasta alcanza un máximo de 100m² de superficie ampliada.
- mm) Paralúmen: Serie de lamas paralelas horizontales o verticales exteriores, que pueden ser fijas o regulables y que permiten obstruir el paso de las ondas lumínicas.
- nn) Participación Ambiental Ciudadana (PAC): Instrumento de gestión ambiental en donde la ciudadanía se informa y opina acerca de un proyecto, política, plan o norma ambiental específica. De esta manera, pueden aportar antecedentes para la evaluación, dando transparencia al proceso y solidez a la toma de decisiones de las autoridades.
- oo) Patrimonio Cultural: Es un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores a ser transmitidos, y luego resignificados, de una época a otra, o de una generación a la siguiente. Así, un objeto se transforma en patrimonio o bien cultural, o deja de serlo, mediante un proceso y/o cuando alguien - individuo o colectividad-, afirma su nueva condición.
- pp) Patrimonio Natural: Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.
- qq) Plan de Acción Ambiental Comunal: Instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- rr) Preservación de la Naturaleza: Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país.

- ss) Protección del Medio Ambiente: Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- tt) Programa de Buenas Prácticas: Conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- uu) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de nuevas solicitudes de calificación ambiental para proyectos, las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.
- vv) Poseedor: Es la persona que posee y, por ende, es responsable del cuidado de él o las mascotas y/o los animales que tenga bajo su custodia.
- ww) Punto limpio: Instalación en donde se realizan programas de servicio a favor de la comuna, destinados a la conservación del medio ambiente, mediante la recepción de materiales reciclables que son depositados en contenedores subterráneos y/o abiertos.
- xx) Reciclaje: Proceso mediante el cual los residuos son separados en distintas fracciones las cuales se utilizan como materias primas en procesos productivos.
- yy) Residuo: sustancia, objeto, material resultante o sobrante de una actividad que ya no tiene utilidad para la misma y del cual su poseedor o generador, tiene la intención de desprenderse.
- zz) Residuo Hospitalario: en términos generales, pueden ser clasificados en dos grupos, según los riesgos que presentan; Residuos Peligrosos, entendiendo como tal a la combinación o no de los desechos biológicos y médico-quirúrgicos, y Residuos No Peligroso, que son el conjunto formado por los residuos de alimentos, incombustibles y comunes.
- aaa) Residuo No Peligroso: Aquel que no se considera como peligroso.
- bbb) Residuo Peligroso: Aquel que puede presentar riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea de manera directa o por el manejo de este, debido a que puede presentar alguna característica de toxicidad aguda, crónica, por lixiviación, inflamabilidad, entre otras reacciones adversas.
- ccc) Residuo Sólido Domiciliario (RSD)⁷: Aquellos generados en viviendas, en vías públicas, locales comerciales, oficinas, edificios e instituciones tales como escuelas, entre otros, como consecuencia de actividades domésticas. Estos son considerados como residuos no peligrosos.
- ddd) Recursos Naturales: Los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- eee) Ribera: Corresponde a la franja de tierra inmediatamente contigua o cercana a un río o mar y/o cualquier cauce o cuerpo de agua superficial.
- fff) Riles: Son los “Residuos Industriales Líquidos”, es decir, son “aguas” que resultan del procesamiento y elaboración de distintos productos, y que deben ser debidamente tratados, de manera de que no perjudiquen el alcantarillado, y finalmente lagos, ríos y al mar.
- ggg) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- hhh) Ruidos molestos: para efectos de esta Ordenanza, todos aquellos que emanen de fuentes fijas y móviles o variables, que excedan los decibeles máximos permisibles de presión sonora, señalado en el Título IV de Los Niveles Máximos Permisibles de presión sonora corregidos, de la presente ordenanza y dispuestos en la legislación vigente sobre ruidos molestos que establece la Norma de Emisión contenida en el Decreto N° 286, De 1984, Del Ministerio de Salud, generados por diversas fuentes y en general todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasionen molestias al vecindario, tanto de día como de noche.
- iii) Sistema de doble combustión: Es un sistema de tecnología que usan estufas y chimeneas de leña para lograr que estos aparatos sean mucho más eficientes y emitan menos partículas contaminantes.

⁷ También se definen como Residuos Sólidos Domiciliarios.

- jjj) Sustentabilidad: Es la habilidad de lograr una prosperidad económica sostenida en el tiempo protegiendo al mismo tiempo los sistemas naturales del planeta y proveyendo una alta calidad de vida para las personas.
- kkk) Zona Latente: Aquélla en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental.
- lll) Zona Saturada: Aquélla en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas.
- mmm) Zona residencial exclusiva: Territorio correspondiente a sectores habitacional y equipamiento a escala vecinal.
- nnn) Zona residencial con comercio: territorio correspondiente a sectores habitacional, equipamiento a escala vecinal, comunal y almacenes.
- ooo) Zona mixta con Industria inofensiva: territorio correspondiente a sectores habitacionales, equipamiento a escala vecinal, comunal y almacenes y además se permite industria inofensiva.
- ppp) Zona mixta con Industria molesta: Territorio correspondiente a industrial, con industria tanto inofensiva como molesta.

TITULO II

Institucionalidad Ambiental Municipal DE LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 6°.

La oficina de Gestión Ambiental tiene como objetivo principal, promover el mejoramiento de la calidad ambiental de la comuna e instaurar la temática ambiental en el quehacer municipal de manera integradora en conjunto con las Unidades Municipales Correspondientes (cuando Aplique) organizaciones de la sociedad civil y/o comunidades Indígenas, promoviendo la participación, educación y sensibilización ambiental.

La Oficina de Gestión Ambiental, la cual estará a cargo de personal calificado en materias de medio ambiente, en conjunto con las unidades municipales correspondientes (cuando aplique), generará un plan de procesos y estrategias para una comuna sustentable y de desarrollo ambiental, la cual promoverá la educación, sensibilización y participación ciudadana en la preservación del Medio Ambiente aplicando para ello los principios de prevención, mejora continua, cooperación y participación. Por tanto, le corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la prevención, protección y mejoramiento del medio ambiente y aplicar la normativa ambiental vigente que sea de competencia de la comuna, en conformidad al artículo 25 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, la Municipalidad a través de la Oficina de Gestión Ambiental, estará facultada ante la eventual implementación y/o modificación de cualquier tipo de proyecto de inversión al interior de la comuna, para solicitar al particular y/o empresa pública o privada, la documentación que sea necesaria para calificar la magnitud del impacto ambiental provocado por dicho proyecto, en cualquiera de sus fases, esto es, construcción, explotación o abandono. Si la calificación de la magnitud del impacto ambiental del proyecto, requiera de un estudio adicional, este será de cargo del interesado, reservándose el municipio el derecho de señalar el organismo consultor o empresa que realizará el estudio.

De ser necesario, la Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la ocurrencia, extensión y magnitud de los impactos ambientales negativos que se prevé, provocarán.

Artículo 7°.

La Oficina de Gestión Ambiental se valdrá de los distintos instrumentos e instancias que sean de carácter ambiental o posean componentes ambientales, tales como Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), Plan Regulador Comunal (PRC) y Ordenanzas atinentes que complementen las medidas dispuestas en el presente documento, con el fin de incorporar elementos de Evaluación Estratégica Ambiental en pos del desarrollo de la comuna.

Artículo 8°.

La Oficina de Gestión Ambiental será la unidad responsable de formular, mantener, actualizar y adecuar según estime pertinente, los proyectos, documentos, distinciones, entre otros, que doten al municipio de herramientas de Gestión Ambiental Local con el fin de desarrollar una estrategia Ambiental Comunal (EAC) que permita abordar los principales conflictos o situaciones ambientales presentes en el territorio y que integre esta temática como eje transversal en la planificación y desarrollo estratégico de la comuna.

Artículo 9°.

La Oficina de Gestión Ambiental deberá formular y apoyar proyectos e iniciativas con el objetivo de elevar la calidad ambiental de la comuna, resguardar la calidad de vida de las personas y proteger los componentes ambientales locales.

Asimismo, ejecutará medidas tendientes a fomentar la inclusión de energías renovables, fomentar y promover instancias de reciclaje, reutilización, reducción y valorización de residuos y generar estrategias de cooperación con los distintos actores locales con el objetivo de educar a la comunidad e incentivar su participación en materias medioambientales.

Artículo 10°.

La Oficina de Gestión Ambiental podrá recibir consultas, observaciones y denuncias que formulen los habitantes, residentes y visitantes de la Comuna, individual y colectivamente y a través de cualquier medio idóneo, respecto de infracciones a la presente ordenanza o infracciones a la normativa de carácter ambiental que rija en el país. De no poseer las competencias para determinar una sanción, la Oficina derivará a las unidades municipales y/o Servicios Sectoriales con competencias en la materia, los antecedentes respectivos para que se establezca la sanción pertinente.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el municipio, a través de una carta dirigida al Sr. Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, aquellas actividades que contravengan la ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente, su respectivo reglamento y la presente Ordenanza.

El Concejo Municipal, en su rol de representantes de la comunidad local, estarán facultado, en el ámbito de su competencia, para tomar conocimiento, debatir y representar al alcalde, cuando proceda, las situaciones que señalen eventuales riesgos o francas violaciones a las disposiciones legales y de esta Ordenanza que amenacen el medio ambiente local, a objeto que el Municipio proceda al ejercicio de sus competencias.

La garantía ambiental para nuestra comuna, se encuentra en el principio de la responsabilidad de las personas, entidades o industria, que por acto u omisión produzcan un daño al medio ambiente, la cual deberá ser perseguido por la municipalidad mediante acciones judiciales y administrativas pertinentes, con el fin de reestablecer el derecho de un ambiente libre de contaminación.

Artículo 11°.

La Oficina de Gestión Ambiental deberá denunciar la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y/o bodegas, que no cuenten con el previo informe favorable de la SEREMI de Salud, SEREMI de Medio Ambiente y de los Organismos competentes en la materia⁸, cuando corresponda. En dicho informe, se deberá tomar y tener en cuenta el Plan Regulador Comunal, lo dispuesto en la presente ordenanza y los peligros y/o molestias que la actividad a realizar, pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario y la comuna en general y sus bienes.

A su vez, la Oficina de Gestión Ambiental podrá inspeccionar tanto en el sector urbano como rural las actividades antes mencionadas.

Asimismo, se prohíbe el funcionamiento de establecimientos docentes, comerciales, industriales, mineros o de otro giro en el cual se utilicen, manipulen o almacenen sustancias y/o materiales radioactivos o equipos que generen radiaciones ionizantes, sin previa autorización de la autoridad sanitaria competente.

⁸ Dependerá de la naturaleza del Proyecto y/o Actividad.

Artículo 12°.

La Municipalidad estará facultada, ante la implementación de Proyectos o Actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo dispuesto en los artículos 10° y 11° de la Ley 19.300, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente, para proceder a otorgar los permisos y/o patentes Municipales respectivas.

Artículo 13°.

Para los proyectos o actividades que no requieran de la Declaración de Impacto Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exigirá al propietario presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos, sanitarios y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales, con participación de la Oficina del Medio Ambiente, en materias atinentes a su especialidad. La Oficina del Medio Ambiente, en esas materias emitirá un informe técnico, el cual declarará su conformidad o disconformidad, o bien hará alcances al proyecto o actividad a ejecutar o patente y/o permiso a otorgar según corresponda.

TITULO III

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 14°.

La Oficina de Gestión Ambiental se coordinará con la Unidad de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental de toda índole. Por lo que, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 15°.

La Municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal⁹ (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

DE LA PARTICIPACIÓN AMBIENTAL CIUDADANA

Artículo 16°.

La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza 18 sobre "Participación Ciudadana", modificada por el D.A. N° 982 de 2011 de la Municipalidad de Salamanca.

Artículo 17°.

La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen pertinentes.

Artículo 18°.

Con el objeto de fortalecer la inserción de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental municipal, el Comité Ambiental Comunal (CAC) constituye un órgano participativo esencial para la gestión ambiental local, cuyos principios fundamentales deberán ser la participación, la responsabilidad, la prevención y el seguimiento.

⁹ Artículo 4 Ley N° 19.410, letras c) y e).

Artículo 19°.

El Comité Ambiental Comunal (CAC), en relación al proceso de certificación municipal, tendrá como funciones¹⁰:

- a) Realizar propuestas o proyectos ambientales en la comuna,
- b) Apoyar las líneas estratégicas y el proceso de implementación del sistema de certificación ambiental en el municipio.

Lo anterior, sin perjuicio de otras funciones que desee realizar por cuenta propia relacionadas con el apoyo al Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). A su vez el municipio deberá considerar el comité como un actor relevante en las distintas actividades ambientales desarrolladas en la comuna, invitándolos a participar de ceremonias, actividades o participar en la elaboración de estas, además de programas y políticas ambientales en aquellos caso que sea pertinente.

Artículo 20°.

Constituye objetivo del municipio desarrollar el proceso de gestión ambiental sustentado en la participación ciudadana proactiva, incorporando a los vecinos de la comuna en las acciones previstas en el Plan de Acción Ambiental Comunal cuando corresponda.

A su vez, la Municipalidad garantizará la aplicación de mecanismos de participación ciudadana de los pueblos originarios de la comuna, velando que estos procedimientos sean basados en el derecho Nacional e Internacional en relación a materia indígena y consulta previa consagrados en la Ley Indígena y Convenio 169 de la OIT.

TITULO IV

De la protección de los componentes ambientales locales¹¹

DE LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL AIRE.

Artículo 21°.

Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo, polvo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades. Además de cumplir con las normas y regulaciones locales vigentes que tienen por objetivo evitar la contaminación atmosférica y preservar la calidad del aire, las normas de emisión de fuentes fijas¹² y móviles¹³, las regulaciones vigentes sobre ventilación de espacio y emisión de olores molestos.

Artículo 22°.

Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas o líquidas.

Artículo 23°.

Previo a la instalación o puesta en marcha de todo nuevo proceso, actividad u operación que implique un potencial impacto a la atmósfera y, por consiguiente, un deterioro en la calidad del aire, la Oficina de Gestión Ambiental, en conjunto con la dirección de obras municipales, en representación de la Municipalidad, podrá solicitar los documentos que acrediten que el proceso, actividad u operación, cuenta con la Resolución de Calificación

¹⁰ Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - Departamento de Gestión Ambiental Local División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

¹¹ 12 -R. ex. 471 MTT 2007. -Contaminación electromagnética no procede regular acá: ver reiterada jurisprudencia de CGR; 10.378, 2006; 1.810, 2005; 27.158, 2007; 20.270, 2008; 27.188, 2009; 42.385, 2006.

¹² Corresponde a los D.S N° 165/1999 del MINSEGPRES; D.S. 167/1999 del MINSEGPRES; D.S. 45/2007 del MINSEGPRES; D.S. 13/2011 del Ministerio de Medio Ambiente; D.S. 66/2010 del MINSEGPRES; y D.S. 4/1992 del MINSEGPRES.

¹³ Corresponde a los D.S N° 54/1994 del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones; D.S. 55/1994 del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones; D.S. 104/2006 del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones; D.S. 211/1991 del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones; D.S. 149/2006 del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones; y D.S. 4/1994 del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones

Ambiental (RCA) otorgada por el Servicio de Evaluación Ambiental en conformidad con la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y el D.S. N° 40 “Reglamento del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” de 2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, que acredite que cumple con las normas de calidad primaria¹⁴ y secundaria¹⁵ del aire vigentes o las que la reemplacen, Con lo cual la Oficina del Medio Ambiente, emitirá un informe técnico, el cual declarará su conformidad o disconformidad, o bien hará alcances al proyecto o actividad a ejecutar o patente y/o permiso a otorgar según corresponda.

Artículo 24°.

Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente. Lo anterior con la finalidad de controlar y minimizar el impacto por emisiones de malos olores y/o contaminantes a la atmósfera.

Artículo 25°.

La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 26°.

En las obras de construcción, demolición, extracción áridos, extracción mineras y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas de contención necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites permisibles señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones¹⁶.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento. En caso de rotura del pavimento o piso de estos accesos, deberá notificarse a la dirección de obras, la cual al término de obra, fiscalizará que se subsanen los daños ocasionados.

¹⁴ Corresponde a los D.S N° 12/2010 del Ministerio de Medio Ambiente; D.S. 59/1998 modificado por el D.S. 45/2001 del MINSEGPRES; D.S. 113/2002 del MINSEGPRES; D.S. 114/2002 del MINSEGPRES; D.S. 115/2002 del MINSEGPRES; y D.S. 136/2000 del MINSEGPRES.

¹⁵ Corresponde al D.S N° 22/2009 del MINSEGPRES.

¹⁶ Art. 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC); y D.S. N° 75/1987 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

Artículo 27°.

En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año¹⁷.

Artículo 28°.

Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 29°.

Toda combustión que emita partículas en suspensión y que provenga de actividades de combustión de maquinaria, equipo industrial, calderas, hornos, carga y descarga de productos a granel, cocinas industriales y domésticas, vehículos, chimeneas y en general, de cualquier actividad industrial o doméstica, deberá ajustarse a los límites e indicaciones establecidos en la normativa establecida por la autoridad competente.

Artículo 30°.

Se prohíbe hacer quemas de todo tipo¹⁸, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 31°.

Se permitirán la destrucción de vegetación mediante el uso de fuego a través de una quema agrícola controlada, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el D.S. N° 276 "Reglamento sobre roce a fuego" de 1980 del Ministerio de Agricultura. Para tal efecto, el propietario o poseedor del predio deberá tramitar con debida anticipación ante la Comisión Nacional Forestal (CONAF) el formulario de aviso de quemas, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la CONAF. Esta información debe ser notificada con aviso previo a la Oficina de Gestión Ambiental, dejando una copia del formulario.

Sin perjuicio de lo anterior el propietario o poseedor del predio deberá informar al Municipio los horarios para que este dé cuenta a la comunidad aledaña donde se realizaran actividades de destrucción de vegetación mediante el uso de fuego, para que esta pueda estar en conocimiento y alerta ante cualquier situación de riesgo y peligro.

Artículo 32°.

Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.

¹⁷ Art. 84 Código Sanitario; y Art. 160 Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

¹⁸ Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud.

- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

Artículo 33°.

Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final¹⁹, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de “leña seca”. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 34°.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñaría deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.
- d) Medidas de prevención de incendios.

Artículo 35°.

Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva, guía de transporte (si es el caso) y Resolución aprobatoria para la Corta de Bosque Nativo o Plantación según corresponda, además de las medidas de mitigación para evitar la emisión de material particulado. Por último, podrá exigirsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 36°.

Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de 08:00 a 19:00 hrs.
- En verano, de 08:00 a 20:00 hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las 12:00 hrs.

Artículo 37°.

Solo se permitirá la instalación y utilización de calefacción que utilicen leña o biomasa (pellets, aserrín, similares) que cuenten con un sistema de doble cámara de combustión y que estén destinadas a la calefacción de viviendas, establecimientos públicos y privados.

Aquellos propietarios que acrediten justificadamente no poder realizar el cambio de los sistemas mencionados, ya sea por razones de construcción²⁰ o socioeconómica²¹,

¹⁹ NChO 2907/2005; y-NChO 2965/2005.

²⁰ Documento de respaldo de la Dirección de Obras Municipales.

²¹ Sistema de Registro Social de Hogares.

quedarán exentos de cambio de los artefactos. Sin embargo, deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las emisiones generadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento al DS 39 del año 2011 “Establece norma de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera” modificado por el D.S. N° 46 del año 2013 o la que lo reemplace.

En la Tabla I se presentan los valores máximos de emisión permitidos de material particulado para potencias térmicas nominales que señala.

Tabla I. Límites de emisión de material particulado (MP) en unidades de [g/h] según potencia nominal del sistema de calefacción en [kW].

Potencia Térmica Nominal [kW]	Emisión de MP [g/h]
Menor o igual a 8	2.5
Mayor y menor o igual a 14	3.5
Mayor a 14 y menor o igual a 25	4.5

Lo estipulado en el presente artículo aplica para el radio urbano, quedando exento el sector rural de la comuna, definidas en el Plan Regulador Comunal o el que lo reemplace.

Artículo 38°.

Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

Artículo 39°.

Sólo se podrán transportar desperdicios, arena, ripio, tierras, productos de elaboración, sólidos o líquidos que puedan producir emanaciones nocivas y/o desagradables, en vehículos adaptados para tal efecto.

Será obligatorio el uso de carpas u otro sistema protector, que cubra totalmente la carga en el o los vehículos que transporten sustancias y/o materiales susceptibles de producir emanaciones, material particulado en suspensión o cualquier emisión que suponga un peligro para la salud de los habitantes de la comuna y el recurso aire.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Ordenanza sobre “Autorización de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo” de la Municipalidad de Salamanca aprobada con Decreto Alcaldicio (D.A.) N° 2468 de 2016.

Artículo 40°.

Se deberán implementar todas las medidas de mitigación necesarias para evitar la emisión de polvo, olores, gases, material particulado, vapores, aerosoles, mezcla de estos u otros que afecten la componente aire, que produzcan incomodidad y/o que representen un riesgo para la comunidad, ya sea de empresas públicas o privadas, tales como, plantas de alimentos y/o bebestibles, talleres mecánicos, Talleres de pintura, talleres metalúrgicos, mineras y establecimientos comerciales, combustión interna de motores de vehículos y de cualquier actividad productiva en general.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Artículo 41°.

Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias, enfermedades o alteraciones del sistema nervioso, durante el día o la noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública, casa habitación, comercio, industria, talleres, salas de espectáculos, restaurantes, fuentes de soda, clubes nocturnos, cabarets, discotecas, centros de reuniones, sedes sociales, iglesias, templos, casas de culto, terrenos privados, lugares de diversión o pasatiempos. Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora, lugar o grado de intensidad, perturben la tranquilidad y reposo de la población o causen cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los dueños, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles y de los bienes muebles, ya sea que se sirvan de ellos o los tengan bajo su cuidado.

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

En caso de que aplique, los antecedentes deberán ser dispuestos ante la Superintendencia del Medio Ambiente, quienes podrán verificar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 "Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica" del Ministerio del Medio Ambiente, o el que la reemplace.

Artículo 42°.

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija o móvil emisora de ruido, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:

Tabla II. Niveles máximos permisibles de presión sonora continuos equivalentes (Db A), según tipo de zona y horarios²².

Niveles máximos permisibles de presión sonora continuos equivalentes (Db A)		
Tipo Zona	07.00 a 21.00 hrs.	21.00 a 07.00 hrs.
Zona residencial exclusiva	55 [Db]	45 [Db]
Zona residencial con comercio	60 [Db]	50 [Db]
Zona mixta con Industria inofensiva	65 [Db]	55 [Db]
Zona mixta con Industria molesta	70 [Db]	60 [Db]

Artículo 43°.

Las mediciones se efectuarán con un medidor de nivel de presión sonora o decibelímetro o sonómetro de precisión debidamente calibrado, Lo anterior podrá acreditarse mediante certificado de fábrica del instrumento. En todo caso, se podrán realizar mediciones con otros instrumentos tales como registradores gráficos, dispositivos de grabación, o cualquier otro dispositivo que lo permita.

Artículo 44°.

Para los efectos de la presente Ordenanza, la obtención del nivel de presión sonora corregido, procedimiento establecido en el Decreto N° 146, Establece Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, elaborada a partir de la revisión de la norma de emisión contenida en el Decreto N° 286, de 1984, del Ministerio de Salud de 1997.

A su vez se deberán cumplir con las condiciones de Medición indicadas en el Decreto N° 146 de 1997.

Artículo 45°.

La Municipalidad podrá ordenar en forma previa o durante el funcionamiento de un establecimiento o equipo, realizar una medición de los niveles de presión sonora, la que deberá efectuarse dentro de los quince días corridos siguientes a la notificación formulada sobre la materia.

Artículo 46°.

Los establecimientos o recintos que no cumplan satisfactoriamente con las normas y estándares de sonidos y ruidos se consideran fuera de norma, no podrán localizarse ni instalarse en la comuna. A los establecimientos que con posterioridad a su instalación y al otorgamiento del permiso y la patente municipal, no cumplan con las normas y estándares, se les fijará un plazo prudencial para abandonar el lugar en conformidad a las disposiciones del artículo 160° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 47°.

En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción o demolición, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

²² Artículo 7 Decreto 38 de 2011.

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en la numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Si para llevar a cabo. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días Sábados por la tarde, Domingos y Festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales. Quedan exentas de esta restricción aquellas actividades o trabajos realizados en vías públicas, proyectos de mejoramiento urbano, de calles y cualquier actividad que, por su naturaleza, necesariamente debe ejecutarse en la vía pública.
- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a Oficina de Gestión Ambiental. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
- j) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 42º de la presente ordenanza. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, D.S. N°47/92 del Ministerio de vivienda y Urbanismo.

Artículo 48°.

Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente. Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 49°.

Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público,

y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65º letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 50º.

Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste y una referencia al sitio electrónico o físico donde se puede encontrar la presente Ordenanza.

Artículo 51º.

Los establecimientos o recintos que no cumplan satisfactoriamente con las normas y estándares de sonidos y ruidos se consideran fuera de norma, no podrán localizarse ni instalarse en la comuna. A los establecimientos que con posterioridad a su instalación y al otorgamiento del permiso y la patente municipal, no cumplan con las normas y estándares, se les fijará un plazo prudencial para abandonar el lugar en conformidad a las disposiciones del artículo 160º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 52º.

Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) La música y los gritos o demostraciones ruidosas en el período nocturno.
- b) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- c) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- d) Entre las 23:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- e) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad. Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.
- f) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- g) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- h) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 19:00 y las 23:00 horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las 14:00 y las 23:30 horas.
- i) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10

- minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- j) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo predecesor de esta Ordenanza.
 - k) Las fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
 - l) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del alcalde o documento de autorización de manifestación o marcha, otorgada por la gobernación o intendencia, el cual debe ser portado por el organizador.
 - m) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles.
 - n) Que camiones utilicen bocinas, clouser u otro equipo sonoro para saludar, llamar o captar la atención de otros vehículos y/o bien molestar a ciclistas y peatones en tránsito.

Artículo 53°.

La I. Municipalidad podrá suspender, por días determinados, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias y/o tradicionales, los efectos de las disposiciones reglamentarias establecidas en los artículos 41° y 52°.

Artículo 54°.

Aquellos aparatos voladores provistos de motor, que no se encuentren regulados por la dirección de aeronáutica, tales como aeromodelos a control remoto o alas delta motorizadas, no podrán ser operadas en lugares y horarios que perturben la tranquilidad de los vecinos

Artículo 55°.

Las salas de espectáculos, restaurantes, fuentes de soda, clubes nocturnos, cabarets, discotecas, centros de reuniones, sedes sociales y lugares de esparcimiento público que mantengan orquestas para la producción de música, como asimismo las personas o instituciones que realicen beneficios con la utilización de orquestas o grupos musicales, deber cesar de tocar a más tardar a las 04:30 hrs. Cuando ocasiones especiales hagan necesario prolongar este horario se deberá contar con expresa autorización Municipal.

Artículo 56°.

Los establecimientos que con posterioridad a su instalación y al otorgamiento del permiso y de la patente municipal, que produjeren emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones, vibraciones u otras molestias al vecindario, se les aplicará el Art. 160° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual especifica que la Municipalidad fijará, previo informe de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del respectivo Servicio de Salud, el plazo dentro del cual deberán retirarse del sector en que estuvieren establecidos. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis meses y ni mayor a 18 meses, contado desde la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 57°.

Prohíbese el uso de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos. Exceptúense de esta prohibición los vehículos de emergencia, policiales, carros bomba y ambulancias de servicios asistenciales, hospitalarios y de seguridad Municipal, en servicios de carácter urgente. Con todo, los demás vehículos podrán hacer uso de sus elementos sonoros, por excepción, para prevenir un accidente y sólo en el caso de que su uso fuere estrictamente necesario.

Artículo 58°.

Queda prohibido para los vehículos en general el uso de aparatos sonoros:

- a) Que funcionen por escape libre o compresión del motor y tengan sonidos semejantes a los de los vehículos señalados en el artículo 57° de esta ordenanza;
- b) En las inmediaciones de los colegios, Jardines Infantiles, hospitales, casas de reposo o clínicas;

- c) Cuando se produjeran obstrucciones de tránsito,
- d) a los vehículos de locomoción colectiva y taxis para anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros.

Artículo 59°.

Los vehículos con motores de combustión interna no podrán transitar con escape libre e irán provistos de un silenciador eficiente en el tubo de escape.

Artículo 60°.

El uso de altoparlantes en los vehículos para anuncios de eventos, actividades y otros, solo será mediante la autorización municipal debiendo el solicitante, entregar copia a Carabineros de Chile de dicha autorización, de lo contrario será considerado infracción a esta ordenanza.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Artículo 61°.

El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, campañas de uso eficiente del recurso energético y mejoramiento en las instalaciones de luminarias, siguiendo los lineamientos estratégicos en materia ambiental de la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad.

A su vez formulará estrategias de apoyo y fomento de energías alternativas, poniendo principal énfasis en la educación sobre la contaminación lumínica y los alcances negativos que estos procesos generan en la salud, en la vida de los seres vivos, alteración de ciclos de sueño, descanso, concentración de las personas, observación y estudio del cielo nocturno.

Artículo 62°.

En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, que no sean consideradas de alumbrado público y en conformidad a lo señalado en el D.S. N° 43/2012 “Norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica” del Ministerio de Medio Ambiente o el que la reemplace, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 - i. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 - ii. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 - iii. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará su reducción de los niveles de iluminación e incluso el apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos²³.
- c) Uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°43/2012 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros (500 [nm]) y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- e) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo. Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación. Después de la 00:00 hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.
- f) Desde las 00:00 hrs:

²³ No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención. Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.

- i. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana
- ii. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
- iii. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.
- g) Se fomentará la instalación de luminaria con energías renovables y sistemas que permitan la eficiencia energética del alumbrado, tales como la energía en base a radiación solar, la tecnología LED, entre otras.
- h) A los vehículos motorizados que transiten por el territorio comunal, se prohíbe el uso de cualquier foco o luz que no estén debidamente certificadas por la normativa vigente²⁴, de tal manera no afectar la fauna nativa y su ciclo ecológico, y contribuir así a la descontaminación lumínica.

Artículo 63°.

La Municipalidad en su afán de generar acciones de protección y vinculación cultural relacionados a la protección de los cielos para la observación astronómica, se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados al patrimonio inmaterial de los pueblos indígenas o por motivos y fines turísticos especiales del territorio;

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio.
- b) Restricción, el día de luna nueva, de 30 minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la comunidad pueda observar las estrellas.
- c) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (aillus/ayllus, caminos rurales, senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros).
- d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.
- e) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.

Artículo 64°.

La Municipalidad velará para aumentar la cobertura y la puesta en marcha de la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica, de manera que los proyectos de inversión en la comuna consideren la habilitación de espacios y/o infraestructura pública acorde para la observación astronómica, no disminuyendo, ni afectando la calidad astronómica de los cielos de la comuna de Salamanca.

DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL AGUA.

Artículo 65°.

La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de cuerpos de agua²⁵ como: ríos y sus riberas, lagos, lagunas, canales, acequias, bebederos y cuerpos de agua en general, sean naturales o artificiales, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes. Aquellos que se encuentren dentro de propiedad privada serán responsabilidad de el/los poseedores del terreno que ocupen a cualquier título.

La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación Municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basura, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se arrojen desperdicios, residuos y cualquier asimilable a estos a acequias, canales, cursos de agua en general, desagües de lluvia, con el objeto de que las aguas escurran en forma normal en su cauce.

²⁴ Decreto 22 de 2006 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para fiscalización se esté literal se debe considerar el grado de inclinación del foco, tipo de tecnología y color de luz (cálida, fría, incandescente y/o cualquier otro que este acondicionado el vehículo).

²⁵ Art. 92 C. de Aguas; Art. 11 letra f) C. Sanitario; Art. 64 LGUC; y Art. 5 letra c) LOCM.

Artículo 66°.

Se sancionará a cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagos, lagunas, riberas, canales, esteros, quebradas, humedales acequias y bebederos.

En caso en los que aplique, los antecedentes podrán ser dispuestos a los servicios correspondientes quienes podrán verificar el cumplimiento del artículo 11 del D.S. N°82/2011 “Reglamento de suelos, aguas y humedales” del Ministerio de Agricultura y lo estipulado en el D.S. N°46/2003 “Norma de emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas” del MINSEGPRES.

Artículo 67°.

Constituye preocupación permanente para la Municipalidad, promover en la comuna el cuidado de la pureza del agua, concibiendo que es un bien común, vital y escaso, cuya adecuada protección debe ser responsabilidad de toda la comunidad local. Con este propósito se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Botar toda clase de residuos sólidos, desecho o desperdicio y/o cualquier otra materia corpórea hacia los cuerpos de agua corrientes o estancados, naturales o artificiales, vegas, pantanos o humedales.
- b) Vaciar residuos industriales líquidos (RILes), aguas servidas, o cualquier otro líquido contaminante, hacia los cuerpos de agua corrientes o estancadas, naturales o artificiales, vegas, pantanos o humedales; excepto, que hayan sido previamente depurados en una planta de tratamiento autorizada.

Artículo 68°.

Prohíbese a los titulares de los establecimientos que evacuen sus residuos líquidos y que sobrepasen los límites máximos establecidos por normas legales vigentes, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deberán adoptar los sistemas de depuración, tratamiento previo, neutralización, y filtración necesarios para evitar la contaminación del suelo aire y agua de la comuna.

El Municipio así como los organismos competentes realizarán un monitoreo de vigilancia cuando lo estimen conveniente. Las muestras deberán ser tomadas por inspectores del organismo competente, o laboratorios certificados y podrán ser entregadas para su análisis a terceros debidamente aprobados por la autoridad competente, conforme a métodos oficiales de análisis.

Artículo 69°.

A los establecimientos que evacuen sus residuos líquidos, el Municipio podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido especificando las condiciones de operación.

Artículo 70°.

Tanto vertidos de sustancias y/o residuos²⁶, al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones²⁷.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando corresponda, los antecedentes serán dispuestos ante los servicios correspondientes quienes verificarán el cumplimiento de la norma vigente.

Artículo 71°.

Queda prohibida la construcción o emplazamiento de toda clase de edificación, instalación, urbanización y cualquier obra en general, sobre o cercano a cursos, cuerpos o fuentes de agua natural y/o artificial, que se encuentre en sitios de restricción y de riesgo, definidos por el Plan Regulador Comunal. No obstante a lo anterior, si aun así se cuenta con la

²⁶ Sustancias o residuos líquidos, tales como; aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cloruros, cobre total, coliformes fecales, fosforo, hidrocarburos fijos, hierro, mercurio, nitrógeno, plomo, solidos suspendidos, tolueno, entre otros.

²⁷ Art. 92 C. de Aguas.

autorización de los organismos competentes, la Oficina de Gestión Ambiental podrá evaluar y determinar que la construcción o emplazamiento no afecte los componentes ambientales, en los casos en que se requiera.

Asimismo, se prohíbe el ingreso a la ribera de cursos de agua naturales o artificiales existentes en la comuna, de todo tipo de vehículos de tracción humana, animal o mecánica, cualquiera sea su objetivo, a excepción de que cuente con autorización correspondiente.

Artículo 72°.

Queda prohibido vaciar y/o escurrir agua potable hacia o en la vía pública para toda actividad que no tenga utilidad específica²⁸. Asimismo los grifos de agua que se encuentren en la vía pública, sólo podrán ser abiertos y utilizados por personal calificado, que cuente con la autorización y exclusivamente para extinguir incendios.

Artículo 73°.

Si se evidencia que persona(s) naturales o jurídicas realizan o han realizado extracción de agua de cualquier cauce, cuerpo o flujo de agua natural, sin contar con el o los permisos respectivos y en conformidad al Código de Aguas así como si se evidencia que el poseedor de derechos de extracción de aguas extrae un caudal superior al caudal ecológico mínimo determinado para dicho derecho, los antecedentes serán remitidos a la autoridad correspondiente²⁹, quienes velarán por el cumplimiento de lo establecido en la normativa señalada.

Artículo 74°.

Se prohíbe el lavado de vehículos y cualquier actividad en general, que utilice las aguas de cauces y cuerpos de agua superficiales³⁰ para llevarla a cabo.

Asimismo, se prohíbe toda actividad de lavado de vehículos que se realice en la vía pública, independiente de si la fuente de agua que se utiliza es particular o proveniente de cursos naturales, en conformidad con lo estipulado en el artículo 160, N°9 del D.F.L.I. del 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia.

Artículo 75°.

Cualquier tipo de modificación a las riberas de los ríos, esteros, canales y todo cauce o cuerpo de agua en general presente en la comuna, que signifique ganancia o pérdida de ellas, que no cuente con los debidos estudios técnicos certificados que avalen dicha actividad, ni con la evaluación de impacto ambiental correspondiente y/o la(s) autorización(es) correspondiente(s), serán denunciados a los servicios con competencia³¹, quienes velarán por el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 76°.

La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del Municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas³². Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

²⁸ Sólo se permitirá el riego de áreas verdes y jardines, ya sean privados o de uso público.

²⁹ Dirección General de Aguas (DGA).

³⁰ Entiéndase como: Ríos y sus riberas, lagos, lagunas, canales, vertientes, acequias, bebederos, pozas y cuerpos de agua en general, sean naturales o artificiales.

³¹ DGA, DOH o el que aplicare.

³² Instructivo Dirección de Obras Hidráulicas (MOP); Art. 42 N° 3 DL 3063 Rentas Municipales; Art. 11 Ley 11.402; DS 609 Min. Bienes Nacionales; DS 104 MOP, 1979; y Art. 171 C. Aguas.

Asimismo, el Municipio se regirá conforme a lo estipulado en la Ordenanza N° 20 sobre extracción de áridos desde cauces naturales o desde pozo lastreros de la comuna de Salamanca, siempre y cuando cuente con la aprobación de los servicios competentes³³.

Artículo 77°.

La municipalidad mediante oficio solicitará al Ministerio de Medio Ambiente la declaración, reconocimiento, protección, conservación y preservación de humedales urbanos que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano. Considerando el procedimiento de postulación de ecosistemas a ser declarados como humedales urbanos y los criterios mínimos de postulación establecidos en la Ley de Humedales Urbanos³⁴ y su Reglamento.

Artículo 78°.

Se prohíbe extraer sin la autorización previa de la CONAF y el Municipio, la vegetación existente en el cauce de cualquier cuerpo de agua de la comuna de Salamanca. Además, se deberá mantener una franja de conservación de al menos 5 metros de ancho medidos desde el cauce de cualquier cuerpo de agua en la comuna, siempre y cuando no se establezcan condiciones especiales definidas por la Municipalidad en conjunto a otros organismos sectoriales³⁵. Lo anterior, sin perjuicio de las demás disposiciones legales vigentes relativas a la protección de humedales, manantiales, glaciares y cuerpos de agua en general.

CONTAMINACIÓN DE CALLES, SITIOS ERIAZOS, PLAZAS Y BIENES MUNICIPALES.

Artículo 79°.

La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas.

Artículo 80°.

Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 81°.

Se prohíbe en todo el territorio de la comuna de Salamanca, las siguientes acciones y/o actividades.

- a) Arrojar, disponer y botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, cuerpos de agua de crucen o estén emplazados dentro de la comuna, riberas de ríos, sumideros, acequias, canales de la comuna y en cualquier sito que no esté habilitado para ello. Sin perjuicio de lo anterior se podrá acopiar escombros, residuos de poda de árboles y plantas, y cualquier residuo que no pueda ser retirado por el camión recolector, salvo residuos peligrosos, sanitarios y cualquiera que represente un peligro para el medio ambiente, siempre y cuando no genere inconvenientes o altere la normal circulación de peatones y vehículos, y que su permanencia en el lugar de acopio sea temporal (no mayor a 1 día). Para el retiro, se debe contar con previa autorización por parte de la Dirección de Servicios Comunitarios y Paisajismo de la Municipalidad y con el previo pago del servicio de retiro.
- b) Arrojar o botar papeles, boletos, envoltorios de alimentos, volantes, informativos y cualquiera que se asimile. Estos deben ser depositados en los basureros dispuestos para ellos en distintos puntos de la comuna.
- c) Lavar o asear en la vía pública, bienes muebles como automóviles, carros isotérmicos, piezas de repuesto, maquinarias, herramientas y artefactos domésticos.

³³ DGA, DHO o el que aplicare.

³⁴ Ley 21.202 - Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

³⁵ DGA, DHO y CONAF.

- d) Efectuar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública que no sean de emergencia y/o por desperfectos menores³⁶.
- e) Abandonar en la vía pública bienes inmuebles como automóviles, maquinarias, herramientas de gran tamaño, artefactos domésticos, entre otros.
- f) Verter en la vía pública aguas servidas, aguas provenientes de vaciado de piscina, de lavado de alfombras y, en general, aguas sucias; líquidos contaminantes, peligrosos, corrosivos, inflamables y/o que cuenten con cualquier otra característica de peligrosidad.
Para los carros ambulantes que transporten, y/o comercialicen alimentos y generen aguas residuales, servidas o sucias, deberán contar con un sistema de colección y recepción de estas.
Se incluyen en este literal, los vertimientos al sistema de evacuación de aguas lluvias o servidas, como enseres, basuras y residuos de cualquier tipo.
- g) Estacionar vehículos motorizados, de tracción humana o animal, en veredas, aceras, bandejones, áreas verdes y, en general, lugares no destinados al estacionamiento vehicular o que dificulten o impidan la circulación peatonal o de otros vehículos³⁷. Se hará excepción de este literal siempre y cuando la situación lo amerite y se cuente con previa autorización del municipio.
- h) Realizar necesidades biológicas en veredas, parques, áreas verdes, bienes de uso municipal, y en general, en cualquier sitio público de la comuna.
- i) Depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.
- j) La descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.
- k) Arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- l) Verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.
- m) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- n) Efectuar mezclas de cementos u otro tipo de elementos en la vía pública, salvo autorización municipal.
- o) Sacudir en o hacia la vía pública alfombras, ropas o toda clase de objetos.
- p) Quemar cualquier tipo de residuo en toda la comuna, independiente de si se realiza en un recinto privado o un espacio público. Solo estarán autorizadas las quemas controladas de vegetación, en conformidad a lo señalado en el artículo 31° de la presente ordenanza.

Artículo 82°.

En las labores de carga o descarga de cualquier clase de mercaderías, materiales o residuos, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción. Si se desconociera a la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y si este faltare, será responsable la persona ocupante de la propiedad donde se haya llevado a cabo.

Artículo 83°.

El traslado por vía terrestre de desechos, desperdicios, arena, ripios, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, ya sean sólidos o líquidos y que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 84°.

Todos aquellos locales comerciales, tales como kioscos o negocios de carácter transitorio o permanente, ubicados en o contiguos a la vía pública, deberán obligatoriamente disponer

³⁶ Art. 160, N° 9 del DFL que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de tránsito del Ministerio de Transporte y telecomunicaciones y Ministerio de Justicia.

³⁷ Punto 2) del art. 154 del DFL 1 del 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de tránsito del Ministerio de Transporte y telecomunicaciones y Ministerio de Justicia.

de recipientes para la basura, manteniendo limpio y barrido alrededor, en todo el ancho de la vereda, incluyendo 2 [m] para cada lado del mismo.

Asimismo, aquellos locales comerciales y puestos ambulantes que por la naturaleza de su giro³⁸, produzcan residuos generados a partir de la compra, deben contar con contenedores suficientes para que el público los deposite en ellos, debiendo mantener siempre aseado y limpio el sector.

Artículo 85°.

Las personas naturales y/o jurídicas que sean responsables de los terminales de autobús y locomoción colectiva en general de cualquier servicio de transporte público, deben disponer de contenedores de basura que sean impermeables, resistentes a los residuos que se dispondrán en él y que estén debidamente señalizados, manteniendo el aseo y orden del lugar de acopio.

Artículo 86°.

En todos los lugares en donde se realicen actividades de construcción y/o demolición, la persona natural o jurídica a cargo, deberá mantener aseadas las veredas y accesos a la obra, manteniéndolas libres de escombros, barro, tierra y materiales de construcción. Los residuos generados a partir de las actividades deberán ser dispuestos en los lugares habilitados para ello y cumplir, en los casos correspondientes, con lo estipulado en la letra a) del artículo 81° de la presente Ordenanza.

La empresa o encargado de obra, se responsabilizará por mantener limpios y en buen estado los sumideros de agua lluvia que se encuentren cercanos a la obra y que puedan ser afectados producto de la actividad.

DE LOS SITIOS ERIAZOS.

Artículo 87°.

En las propiedades o terrenos que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar al propietario de estos, que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación y cualquier residuo que se encontrase en el predio.

Artículo 88°.

Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, MUNICIPALES Y PARTICULARES.

Artículo 89°.

Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Calles, pasajes, y galerías particulares de uso público
- b) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del propietario y/o Municipio.
- c) Pavimentos, estatuas, esculturas o cualquier bien nacional de uso público.
- d) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.

DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS³⁹.

Artículo 90°.

La municipalidad se hará responsable de la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, incluyendo en ellos a los residuos domiciliarios y a todos los residuos que por su naturaleza, cantidad o composición sean asimilables a un residuo

³⁸ Venta de helados, confites, frutas y verduras, y cualquier giro que genere residuos producto de la venta y consumo inmediato o no, de sus productos.

³⁹ C. Sanitario art. 78 y SS.

domiciliario⁴⁰, generado en las viviendas, en los establecimientos comerciales, industriales e institucionales, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Oficina de Medio Ambiente, que incluya la valorización y/o eliminación y disposición final del residuo.

Mientras que la Oficina de Servicios de Aseo, se responsabilizará de la gestión de residuos, partiendo desde la recolección, el transporte y finalizando con la disposición final de residuos.

Artículo 91°.

Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 200 [L] diarios (54 [kg] aproximadamente).

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores. Por lo que, se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 92°.

La municipalidad coordinará los circuitos de retiro y recolección de residuos urbanos y rurales, estableciendo la frecuencia y hora de recolección. La extracción usual será efectuada siempre y cuando al momento del retiro el volumen del residuo no exceda los 200 [L] (54 [kg] aproximadamente).

Adicionalmente, con previa solicitud y pago de servicio establecido en la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales, la Municipalidad podrá efectuar la extracción del volumen de residuo que exceda los 200 litros diarios (54 kilos aproximadamente) permitidos.

Artículo 93°.

La Municipalidad autorizará el retiro particular de los residuos comerciales e industriales que excedan de la cantidad de 200 litros diarios (54 kilos aproximadamente). Los generadores de residuos sólidos domiciliarios o asimilables a domiciliarios, podrán contratar el servicio de recolección de basura domiciliaria en forma particular, el cual deberá cumplir con todas las normas sanitarias vigentes y lo estipulado en la Ordenanza "Autorización de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo" de la comuna de Salamanca, debiendo informar a la Sección de Aseo, la cantidad de residuos que ha generado mensualmente y a qué empresa de aseo ha contratado, para el pago adicional de servicio "Ingreso al Vertedero Municipal", establecido en la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales.

Artículo 94°.

La Municipalidad, a través de sus camiones recolectores no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros y desechos de la construcción.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles.
- c) Enseres del hogar o residuos voluminosos, que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- d) Los desperdicios hospitalarios, de clínicas o de establecimientos semejantes, provenientes de la atención de enfermos, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios, biológicos y otros de índole equivalente (animales, muertos, vísceras, entre otros).
- e) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros diarios (54 kilos aproximadamente).

⁴⁰ Son todos aquellos residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles".

Artículo 95°.

El Municipio hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 96°.

La comunidad deberá disponer, envolver o depositar residuos cortantes como el vidrio en cajas de cartón y estas en bolsas adecuadas para evitar que los recolectores del camión de basura no se lastimen, corten y/o se ocasionen accidentes laborales al efectuar el procedimiento de recolección de residuos.

Artículo 97°.

Ante un caso de emergencia (conflictos sociales, desastres naturales, inundaciones, entre otros), que imposibilite el normal procedimiento de recolección de los residuos por parte de la municipalidad, los vecinos no entregarán sus residuos hasta que la municipalidad lo estipule.

Artículo 98°.

Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán hacer entrega de la basura en recipientes, dejándola afuera de los inmuebles, sólo en el momento de pasar el camión recolector, una vez vaciados, deben guardarse inmediatamente. Se prohíbe, en consecuencia, mantener los recipientes de basura en la vía pública.

En los conjuntos habitacionales de departamentos los residuos domiciliarios deberán ser depositados en contenedores ubicados en lugares de fácil acceso para su posterior retiro.

Artículo 99°.

Cualquier persona natural o jurídica que quiera hacer traslado y depósito de cualquier residuo, ya sea peligroso o no, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza “Autorización de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo” de la comuna de Salamanca.

Sin perjuicio de lo anterior y en el caso de transportar residuos peligrosos, se deberá dar cumplimiento a la normativa asociada al manejo de residuos peligrosos estipulada en el DS 148/03 “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” del Ministerio de Salud.

Artículo 100°.

Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 101°.

Queda estrictamente prohibida la eliminación, en recipientes públicos o privados, de materiales o residuos peligrosos, tóxicos y/o corrosivos.

Artículo 102°.

Será responsabilidad de los establecimientos generadores, el manejo, disposición y tratamiento de todos aquellos residuos que se generen y representen riesgo para la comunidad, catalogados como; materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o que lo reemplace⁴¹.

Artículo 103°.

La instalación de contenedores para el depósito de la basura en la vía pública, será suministrada por la Municipalidad (a excepción de lo estipulado en el Artículo 85°) y será responsabilidad de los vecinos de cada sector, el mantenimiento y cuidado de estos.

Artículo 104°.

Se dictamina que para toda persona habitante o de visita, en la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, bienes nacionales de uso público de la comuna tales como; áreas verdes, parques, jardines y ríos, queda prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública, serán considerados excepción aquellos recicladores de base, debidamente acreditados por el Municipio, en conformidad con la Ley 20.920 que establece “Marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje” del Ministerio de Medio Ambiente.
- e) Depositar residuos industriales, peligrosos, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios;
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.
- g) Acopiar basura en las esquinas de las calles, por parte de cualquier persona, incluyendo los recolectores designados por el servicio de retiro.

Artículo 105°.

La Oficina de Gestión Ambiental se coordinará con las juntas vecinales correspondientes, para realizar jornadas de retiro en las fechas que estime conveniente, de aquellos residuos sólidos domiciliarios correspondientes a enseres como refrigeradores, colchones, lavadoras, artefactos eléctricos, entre otros, que no puedan ser retirados por el camión recolector ni puedan ser dispuestos en el vertedero municipal o el que lo reemplace.

Artículo 106°.

La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos según lo establecido en la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos, servicios y sus modificaciones.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

⁴¹ Corresponde; Ley 20.920 “Marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje” del Ministerio del Medio Ambiente; D.S. N° 148/03 “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” del Ministerio de Salud; y D.S. N° 6/2009 “Reglamento sobre manejo de establecimientos de atención de salud” (REAS) del Ministerio de Salud.

Artículo 107°.

Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 108°.

Será responsabilidad de los organismos competentes, tales como Hospital Público, clínicas y Departamento de Salud Municipal, gestionar el manejo de los residuos de carácter sanitario en conformidad con lo estipulado en el D.S. N° 6/2009 “Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud (REAS)” del Ministerio de Salud.

Artículo 109°.

Aquellas personas propietarias de caballerizas o similares, deberán hacer su retiro y disposición de estiércol y desperdicios de forma particular. Si se decide aprovechar el residuo como abono para su uso personal o venta, deberán depositarlos bajo las condiciones de higiene y salubridad, y las consideraciones que la Oficina Comunal de la SEREMI de Salud determine.

Artículo 110°.

Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 111°.

El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 112°.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 113°.

Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.

Artículo 114°.

La municipalidad se hará responsable de la protección y conservación del Patrimonio Natural y Cultural, fortaleciendo el valor por la cultura de los pueblos originarios localizados en la comuna. Por lo que se deberá implementar todas las medidas y/o acciones necesarias para proteger el Medio Ambiente y Patrimonio, principalmente aquellas infraestructuras naturales.

Especialmente sitios prioritarios para la conservación, espacios geográficos que, en condiciones naturales, son relevantes para la biodiversidad del país, pues proveen de servicios ecosistémicos relevantes en el territorio o cuyos ecosistemas, hábitats, especies, paisajes o formaciones naturales guardan una relación intrínseca para la cosmovisión y espiritualidad de los pueblos indígenas del territorio y la comunidad en general.

Artículo 115°.

El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna⁴². Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa en la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza y/o infraestructura natural; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

El Municipio, en conjunto con la comunidad, y los organismos del estado pertinentes velarán por la conservación, preservación y protección de lugares provistos de Biodiversidad cultural y natural presentes en el territorio⁴³.

Artículo 116°.

Será deber de la municipalidad establecer un listado de las principales áreas de conservación, valor cultural y natural, como infraestructuras naturales, las cuales serán reguladas de acuerdo a lo siguiente;

- a) Se prohíbe toda actividad que pueda resultar en impacto significativo o daño a la biodiversidad y patrimonio local.
- b) Se prohíbe toda aquella intervención a los sitios de carácter arqueológico de la comuna.
- c) Se prohíbe la extracción, caza, transporte y comercialización de la fauna silvestre, específicamente aves rapaces, en todo el territorio comunal.
- d) Se prohíbe la extracción, transporte o comercialización de la fauna silvestre en categoría de conservación.
- e) Queda prohibido arrojar basura, desperdicios o similares dentro de los sitios arqueológicos, monumentos nacionales, monumentos públicos e inmuebles de conservación histórica, así como rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su valor patrimonial, cultural, ambiental, paisajístico o turístico.

Artículo 117°.

El municipio diseñará una Estrategia comunal que apunte a generar planes y programas colaborativos junto a instituciones del estado para la preservación y difusión del patrimonio tangible e intangible, natural, turístico y cultural presente en la comuna, a su vez, incorporará en la planificación territorial diseños y declaratorias de zonas protegidas generando informes técnicos en los que se deberá vincular con la ciudadanía y pueblos indígenas para el cumplimiento de los procedimientos de consulta previa y participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas al patrimonio en todas sus formas.

Artículo 118°.

Queda prohibida la introducción y mantención de especies animales exóticas en lugares donde se pueda ver afectada la biodiversidad. Asimismo, queda prohibida la pesca y caza indiscriminada de animales silvestres o asilvestrados⁴⁴, sin previa autorización de las instituciones competentes en la materia.

Artículo 119°.

Toda actividad de explotación minera, incluidas aquellas para la obtención de material árido, así como aquellas de tipo agrícola, acuícola, forestal e industrial, una vez concluida su vida útil, deberá implementar acciones tendientes a restablecer las características ambientales

⁴² Art. 20 y ss. Ley de Monumentos Nacionales.

⁴³ Santuario de La Naturaleza Raja de Manquehua y Poza Azul.

⁴⁴ Espécimen animal de procedencia doméstica que está establecido y se mueve libremente en el medio natural y no vive ni se cría bajo tutela, manejo ni supervisión de las personas.

del territorio que fue ocupado para la implementación de la misma. Dicha acción de recuperación ambiental del territorio se basará en las características ambientales naturales del entorno no intervenido aledaño al proyecto, y deberá considerar acciones como el relleno de terrenos, la desmantelación de obras, la recuperación del suelo, cauces de agua, y la reforestación con especies nativas.

Toda obra civil deberá efectuar las acciones necesarias para la remoción del material residual que se haya generado por motivo de la habilitación de la misma y que no corresponda al entorno natural en el cual ésta se emplace, así como para la recuperación y restitución de los componentes ambientales que se hayan visto afectados en el proceso de construcción de ésta.

Artículo 120°.

Prohíbese, en todo el territorio comunal de Salamanca, la propagación, cultivo, crianza o crecimiento de Organismos Genéticamente Modificados.

DE LAS ÁREAS VERDES⁴⁵.

Artículo 121°.

La Municipalidad, deberá contribuir al mejoramiento del Medio Ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes, a través del aseo a los espacios públicos.

Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones del servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 122°.

Será responsabilidad de los habitantes de la comuna, el riego permanente y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la Municipalidad o cualquier organismo ambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título, mientras que las áreas verdes, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de recreaciones y otros similares tendrán un riego atendido por la Municipalidad.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 123°.

Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita del Municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante. Dicha autorización se requiere para descartar la afectación de un B.N.U.P.

Artículo 124°.

Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 125°.

La Oficina de servicio de Ornato y Paisajismo, es la unidad autorizada para efectuar la poda y/o tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública.

Artículo 126°.

La municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados y con la autorización de los servicios correspondientes, la poda o tala de determinados arboles ubicados en la vía pública.

Artículo 127°.

Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad del Municipio.

⁴⁵ OGUC 3.2.11; LGUC art. 80 letra c); y Art. 12 Ley de Bosques.

Artículo 128°.

Queda prohibido en toda la comuna;

- a) Colgar papeles, alambres o clavar en los troncos de los árboles ubicados en los bienes nacionales de uso público, cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, animales, bicicletas o carretones, echar escombros en su contorno o pintarlos.
- b) La intervención de los árboles plantados en la vía pública, incluyendo la poda o extracción parcial o total. Sólo extraordinariamente, a requerimiento escrito de algún habitante de la comuna y con informe favorable de la Oficina de Servicios de Ornato y Paisajismo, podrá autorizarse por causas fundadas la poda o extracción de un árbol.
- c) La destrucción de los jardines presentes en plazas, parques, calles, avenidas y en bienes de uso público. Asimismo, se prohíbe dañar cualquier instalación y/o bien que ornamente o habilite, plazas, parques, calles y vías públicas.
- d) Utilizar los sistemas de agua potable y/o riesgo de áreas verdes, para fines que no correspondan a la humectación de estas.
- e) El encendido de fogatas dentro o en áreas verdes.
- f) Lavado de vehículos en general, dentro de áreas verdes.
- g) El estacionamiento de vehículos en general, dentro de áreas verdes, salvo excepciones que cuenten con permiso por parte de la Municipalidad.
- h) A los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Artículo 129°.

Quien resulte responsable del deterioro parcial o total de un o más especies de árbol ubicado en la vía pública, como consecuencia indirecta de la colisión de dos o más vehículos, o por la acción directa de un vehículo o una persona, deberá a título personal, restituir las especies afectadas según las condiciones que estipule la Oficina de Servicios de Ornato y Paisajismo.

Artículo 130°.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 131°.

Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de Oficina de Servicio de Ornato y Paisajismo del municipio, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

Artículo 132°.

Se prohíbe la extracción de cualquier especie vegetal declarada como Monumento Natural por el Ministerio de Agricultura⁴⁶, así como la tala de árboles y arbustos nativos en todo el territorio comunal, los terrenos aledaños a glaciares, manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Todo manejo que se requiera hacer en una especie vegetal incluida en dicha categoría de protección, deberá ser autorizado por CONAF, y las solicitudes deberán responder a cuestiones de interés local, regional y/o nacional.

Artículo 133°.

Se prohíbe la arborización con especies tales como *Populus* (álamo) en sus distintas variedades, *Eucalyptus globulus* (eucaliptos), pinos, *Acacia farnesiana* (aromo), *Lupressus sempervirens* (ciprés), *Salix babilonica* (sauce llorón) y *Liquidámbar styraciflua* /

⁴⁶ Decreto 29/76, Decreto 490/76 y Decreto 13/95 del Ministerio de Agricultura - Declara monumento natural a la especie forestal araucaria araucana, alerce, queule, pitao, belloto del sur, belloto del norte y ruil.

(liquidámbar) en áreas verdes de ancho menor a 3 metros, con respecto a vías públicas o líneas oficiales.

Se prohibirá la arborización ornamental en los espacios públicos con especies que produzcan reacciones alérgicas y problemas de salud a la comunidad.

Artículo 134°.

La municipalidad a través de un Programa de Arborización, buscará promover la generación de servicios ecosistémicos mediante actividades de arbolado, parques urbanos y periurbanos la comuna. Para ello considera el uso de plantas con valor patrimonial y cultural, contribuyendo a la difusión de sus beneficios que proporcionan a la sociedad para mejorar la calidad de vida de la población.

El Programa de Arborización incluye campañas:

- Impulsión del programa de arborización en la comuna, donde los habitantes se hacen cargo del arbolado público plantado en las aceras de la comuna (“Campaña apadrinando un árbol”).
- Aumentar la cobertura arbórea de vegetación nativa en el arbolado público y de particulares.
- Y de reforestación en conjunto a organismos públicos (CONAF) y privados.

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y MASCOTAS.

Artículo 135°.

La(s) persona(s) que tenga(n) bajo su custodia, animales de cualquier tipo, ya sea doméstico o de granja, son responsables de su mantenimiento, cuidado y calidad de vida, en conformidad a lo estipulado en la Ley N° 21.020 “Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía”, así como lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía en la Comuna de Salamanca⁴⁷.

Artículo 136°.

La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

Artículo 137°.

La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control de perros callejeros y vagabundos, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 138°.

Respecto a aquellos animales que se encuentren vinculados a espectáculos o exhibiciones⁴⁸ desarrollados en centros de exhibición, su tenencia y mantenimiento se regirá por la Ley N° 19.473 de caza.

Artículo 139°.

La municipalidad dispondrá sanitariamente de los animales que se encuentren muertos en la vía pública. En el caso de animales que mueran en recintos privados, se prohíbe disponerlos en la basura, debiendo ser enterrados a no menos de un metro de profundidad, considerando su tamaño y peso.

Artículo 140°.

Queda prohibida la cría y mantención de animales de granja en todo el radio urbano de la comuna de Salamanca.

⁴⁷ Art. 12 y 89 C. Sanitario; Ley 20.380; y Dictamen 14.076, 2011.

⁴⁸ Tales como; Circos, zoológicos, entre otros.

DEL USO DE AGROQUÍMICOS.

Artículo 141°.

Serán considerados para esta ordenanza como sustancias peligrosas a los agroquímicos, plaguicidas y/o productos fitosanitarios.

Todos los agroquímicos que se utilicen en la comuna, deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento dispuestas en el D.S. N° 43/2015 “Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas” del Ministerio de Salud.

Artículo 142°.

Las aplicaciones aérea de agroquímicos, con destino al uso agropecuario, cualquiera sea el producto activo o formulado así como su dosis, se registrará por los términos establecidos en la normativa vigente⁴⁹ o la que la reemplace.

Artículo 143°.

La aplicación de agroquímicos en las áreas linderas a los cursos y cuerpos de agua, sean limítrofes o internos a los campos, deberá respetar un radio libre a partir del perímetro del curso y a cada lado del mismo, que asegure que estas sustancias no tomarán contacto con el agua que escurre por ellos.

Artículo 144°.

Los propietarios y/o responsables de suelos agrícolas con cultivos intensivos deberán contar con un plan de manejo ambiental aprobado por la SEREMI de Salud, en el que deberá constar;

- a) El manejo de los agroquímicos que se utilizan en la plantación de acuerdo con las características y condiciones propias de cada proyecto.
- b) El manejo de los efluentes líquidos y sólidos generados en los cultivos intensivos, de acuerdo a las normas vigentes.
- c) Disponer de un plan de mitigación de enfermedades profesionales por productos tóxicos, conformidad a la normativa vigente⁵⁰.

Los procedimientos de transporte, almacenamiento, empleo y control de agroquímicos así como las normas sobre uso y aplicación de pesticidas, equipos, eliminación de desechos y limpieza de equipos, se sujetarán según lo dispuesto en D.S. N° 43/2015 “Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas” del Ministerio de Salud.

Artículo 145°.

Los envases de los productos aplicados, tendrán que ser sometidos a la técnica de triple lavado y corte o perforado en el fondo, inmediatamente luego de ser utilizados. Los envases fitosanitarios no pueden ser lavados en acequias o cursos de agua y aún lavados no podrán ser utilizados para otros fines.

Aquellos envases con contenido vencido de plaguicidas corresponden también a un residuo peligroso, por lo que debe manejarse de acuerdo al D.S. 148/03 “Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos” del Ministerio de Salud.

Se prohíbe estrictamente la incineración de todo tipo de envase de productos agroquímicos o fitosanitarios. Asimismo, los envases de plaguicidas no se considerarán como un residuo reciclable por sus características de peligrosidad.

⁴⁹ Corresponde a; D.S. N° 5/2010 “Reglamento sobre aplicación aérea de plaguicidas” del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. N° 120/2015 del mismo Ministerio.

⁵⁰ Corresponde a; D.S. N° 52/1999 “Reglamento aeronáutico de operación de aeronaves” (dar 6) del Ministerio de Defensa nacional y subsecretaría de aviación; D.S. 594/1999 “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo” del Ministerio de Salud; y Ley 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, del ministerio del Trabajo y Previsión Social.

TITULO V

Fiscalización⁵¹ y sanciones

GENERALIDADES

Artículo 146°.

Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 147°.

El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 148°.

Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza⁵².

Artículo 149°.

En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 150°.

Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía telefónica.
 - iii. Vía correo electrónico.
 - iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
 - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

Artículo 151°.

Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;

⁵¹ Arts. 5, inc. 3° Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; 65 y 72 e) de la Ley N° 19.300; y Art. 83 y ss C. Sanitario.

⁵² Art 11 C. Sanitario; y Art. 71 y 142 LGUC.

- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 152°.

En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 153°.

Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 154°.

El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 155°.

El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 156°.

Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 157°.

Se considera infracción Gravísima:

- a) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- b) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- c) La infracción a lo contemplado en los artículos 30°, 81° literal h) y 128 literal h) de la presente Ordenanza;
- d) La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 158°.

Se considera infracción Grave:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad;
- b) Las infracción a lo contemplado en los artículos 11°, 22°, 24°, 29°, 31°, 32°, 33°, 37°, 39°, 47° literal c), 66°, 70°, 71°, 73°, 81° literales f), h), k) y l), 82°, 91°, 98°, 101°, 102°, 104° literal c), e), f) y g), 116°, 128° literal a), c), d) y e), 140°, 144° y 145°.
- c) La reincidencia en una falta leve.

Artículo 159°.

Se considera infracción Leve, el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

DE LAS MULTAS

Artículo 160°.

Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 161°.

Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 162°.

En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 163°.

Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 164°.

Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 165°.

El Juez del Juzgado de Policía Local⁵³ podrá establecer la pena de servicios comunitarios, a aquellos infractores que se compruebe que han ocasionado deterioro, daño o pérdida de la calidad del medio ambiente. Estas penas estarán supervisados por la Oficina Municipal de Gestión Ambiental e implican la realización de trabajos no pagados a favor de la comunidad y en beneficio del medio ambiente.

El trabajo comunitario será de máximo ocho horas diarias, considerando ocho horas por cada tercio de UTM de la multa.

⁵³ LEY 18.287 del Ministerio de Justicia - Establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

TITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 166°.

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día 30 de noviembre de 2020.

Artículo 167°.

Quedan derogadas las ordenanzas N°5 “Ordenanza sobre animales sueltos y abandonados”, N°8 “Ordenanza sobre prevención y control de ruidos molestos cualquiera sea su origen”, N°10 “Ordenanza sobre aseo y Ornato”.

Artículo 168°.

La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.